

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 586

Radicación: 76001-33-33-011-2016-00293-00
Medio de Control: PRUEBA ANTICIPADA
Demandante: MARIA LILIANA AGUIRRE AZCARATE
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICIA NACIONAL.

Allega el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga, el oficio bajo consecutivo No. 0103 del 1 de marzo de 2019, el traslado de la prueba anticipada de la referencia al proceso bajo radicado 2017-00186-00, conforme se ordenó como prueba documental en el referido proceso.

Por ser procedente a ello habrá de accederse de conformidad con lo preceptuado en el art. 116 del C.G.P., en consecuencia el Despacho:

DISPONE:

1º. ORDENAR el DESGLOSE de los folios 12 a 18 de la presente prueba anticipada, constante de la audiencia de pruebas practicada el día 24/02/2017 en la cual se recepcionó los testimonios de los señores MARIO GERMAN VIVEROS FORERO y CARLOS ANDRES VIVEROS FORERO, el medio magnético DVD en el cual quedó registrada la misma y el cuestionario absuelto por los testigos.

2º. Déjese copia del documento desglosado en el expediente.

3º. COMUNÍQUESE al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga, que queda a cargo de la parte interesada el suministro de las expensas necesarias para la reproducción de las copias y del medio magnético, por lo que el Despacho no cuenta con

los recursos para ello, por lo cual deberá el interesado acercarse al Despacho para dicho trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

Juez (E)

y.r.c.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA Secretaria (E)</p>
--



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 592

PROCESO No. **76001-33-33-011-2015-00425-00**
DEMANDANTE: **JULIO GENARO CORTEZ MINA y OTROS**
DEMANDADO: **NACION-RAMA JUDICIAL y OTROS**
MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**

Mediante auto N° 2618 del 11 de diciembre de 2018, se programó el día 8 de abril de 2019, para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, atendiendo que la titular del Despacho se encuentra en licencia de maternidad a partir de esta fecha, y pendiente de la designación de quien cubra la misma, se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la misma.

En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2019 a las 2:00 P.M.**, en esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

Juez (E)

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria (E)



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 593

PROCESO No. **76001-33-33-011-2016-00363-00**
DEMANDANTE: **LUIS DAVID ALOMIA VARGAS y OTROS**
DEMANDADO: **NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Mediante auto N° 148 del 29 de enero de 2019, se programó el día 8 de abril de 2019, para llevar a cabo audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 del CPACA; no obstante, atendiendo que la titular del Despacho se encuentra en licencia de maternidad a partir de esta fecha, y pendiente de la designación de quien cubra la misma, se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la misma.

En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2019 a las 11:30 A.M.**, en esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

Juez (E)

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria (E)

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria (E)



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 595

PROCESO No. **76001-33-33-011-2016-00333-00**
DEMANDANTE: **JOSE IGNACIO ROBLEDO GALLO**
DEMANDADO: **NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Mediante auto N° 2371 del 16 de noviembre de 2018, se programó el día 8 de abril de 2019, para llevar a cabo la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 del CPACA; no obstante, atendiendo que la titular del Despacho se encuentra en licencia de maternidad a partir de esta fecha, y pendiente de la designación de quien cubra la misma, se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la misma.

En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2019 a las 9:00 A.M.**, en esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

Juez (E)

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria (E)

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria (E)



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 590

PROCESO No. **76001-33-33-011-2016-00072-00**
DEMANDANTE: **JENIFFER FERNANDEZ VELÁSQUEZ Y OTROS**
DEMANDADO: **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL**
 DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**

Mediante auto N° 2469 del 27 de noviembre de 2018, se programó el día 9 de abril de 2019, para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, atendiendo que la titular del Despacho se encuentra en licencia de maternidad a partir de esta fecha, y pendiente de la designación de quien cubra la misma, se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la misma.

En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE 2019 a las 10:00 A.M.**, en esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

Juez (E)

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria (E)



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 589

PROCESO No. **76001-33-33-011-2015-00311-00**
DEMANDANTE: **MARIA DEL PILAR LOZANO CUELLAR Y OTROS**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE CALI**
MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**

Mediante auto N° 2620 del 11 de diciembre de 2018, se programó el día 9 de abril de 2019, para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, atendiendo que la titular del Despacho se encuentra en licencia de maternidad a partir de esta fecha, y pendiente de la designación de quien cubra la misma, se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la misma.

En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE 2019 a las 9:00 A.M.**, en esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

Juez (E)

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria (E)



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali. cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 598

Rad: **76001-33-33-011-2019-00060-00**
Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**
Demandante: **MAX STEPHEN DIAZ OLARTE Y OTROS**
Demandado: **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DESAJ Y FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN**

Ref. Auto inadmisorio

El señor **MAX STEPHEN DIAZ OLARTE**, obrando en nombre propio y en representación de su menor hijo **SANTIAGO DIAZ SAN MARTIN, SANDRA ISABEL OLARTE MESA (Q.E.P.D), KINBERLY SAN MARTIN, LYNDIA KATHERINE DIAZ OLARTE, MAXWELL DIAZ OLARTE y MAXIMINO DIAZ DELGADO**, por intermedio de apoderado judicial, presentan demanda contra la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DESAJ Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa (art. 140 C.P.A.C.A.).

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., revisada la demanda y sus anexos se advierte:

- 1.1 No se ha acreditado el agotamiento del requisito de procedibilidad (arts. 37 Ley 640 de 2001, 13 Ley 1285 de 2009 y 161-1 Ley 1437 de 2011), ante la Procuraduría delegada para Asuntos Administrativos y de acuerdo con las

pretensiones de la demanda, dicho requisito es de carácter obligatorio como quiera que estamos frente al medio de control de Reparación Directa.

2. En consecuencia y a fin de que se subsane lo anterior, se le concede al demandante un término de diez (10) días so pena de rechazar la demanda (art. 170 CPACA).

3. Reconocer personería al Dr. **JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.478.127 y T.P. No. 158.297 del C.S de la J, como apoderado de la parte actora de conformidad y para los efectos de los poderes conferidos (fls. 1 a 8).

NOTIFÍQUESE



PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

Juez (E)

m.i.g.g.

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 597

RADICACIÓN: 76001-33-33-011-2018-00042-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GINA PAOLA LASSO SALDAÑA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI Y OTRO
ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de llamamiento en garantía realizado por el apoderado judicial de la entidad demandada **HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI** a la **COMPAÑIA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** y a la **ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, (fls. 1-2 y 24 cdo. No. 2).

ANTECEDENTES

El apoderado judicial del **HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI** (fls. 1-2 y 24 cdo. No. 2), solicita se llame en garantía a la **COMPAÑIA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, en razón a la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Clínicas y Centros Médicos No. 430-88-994000000010 expedida por ésta y a la **ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, teniendo en cuenta el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma, para que en el evento de determinarse alguna condena en su contra concurren al pago de las indemnizaciones reclamadas por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Respecto a la figura del llamamiento en garantía, dispone el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales. El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.

Así mismo, el artículo 64 del Código General del Proceso, frente al llamamiento en garantía consagró:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Ahora bien, conforme las normas en cita, quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, puede exigir su llamamiento, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Así pues, el llamamiento se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula al llamante y al llamado con el propósito de traerlo como tercero al proceso, a fin de exigirle a aquél que responda por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante.

La jurisprudencia¹ ha sido enfática en establecer, que además del cumplimiento de los requisitos formales, para la procedencia del llamamiento en garantía es indispensable cumplir con la carga de aportar prueba sumaria de la existencia del derecho legal o contractual en que se apoya la vinculación de un tercero al proceso, dado que implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial a éste, causándole una eventual afectación patrimonial.

De lo señalado con antelación puede manifestarse que el llamamiento en garantía procede cuando entre el llamado y llamante existe una relación legal o contractual, de la cual surge una obligación para resarcir un perjuicio o efectuar un pago que pudiera ser impuesto en la sentencia que decida el respectivo proceso. En este sentido, debe entenderse que el llamamiento en garantía está supeditado a la existencia de un derecho legal o contractual que ampara a un sujeto procesal frente al tercero a quien se procura sea vinculado a la

¹ Ver pronunciamiento del 8/06/2011, CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA - SUBSECCION C, Consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ, radicado 25000-23-26-000-1993-09895-01(18901).

controversia, en orden a que asuma, de manera total o parcial, las condenas que se impongan en la hipotética sentencia desfavorable.

En el caso bajo estudio, respecto del llamamiento en garantía realizado a la COMPAÑIA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA visible a folios 1 y 2 del cdo. No. 2, el apoderado del HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI, no allega con su solicitud el certificado de existencia y representación legal de la entidad llamada en garantía; así mismo, en cuanto al escrito de llamamiento en garantía que dicho apoderado hace a la ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. visible a folio 24 cdo. No. 2, se observa que no hace referencia a los hechos en que se basa el llamamiento ni a la indicación del domicilio del llamado; tampoco se menciona ni se allega la Póliza de Responsabilidad Civil extracontractual vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos o el documento idóneo mediante el cual hace el llamamiento.

Además no se informó la dirección electrónica de la COMPAÑIA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en la cual surtir la notificación personal de las entidades llamadas, exigencia contenida en los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Art. 612 del Código General del Proceso.

Por las razones anteriormente expuestas, el Despacho de conformidad con el art. 117 del C.G.P., le concederá un término de cinco (05) días a la entidad demandada HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI, para que corrija las irregularidades anteriormente señaladas.

De igual manera, se dejará sin efectos el auto No. 086 del 18 de enero de 2019 proferido por este Despacho (fl. 355 del cdo. No. 1), por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial dentro del presente proceso, en razón a la solicitud del llamamiento.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de la entidad demandada HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI a la COMPAÑIA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y a la ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (fls. 1-2 y 24 cdo. No. 2).

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días de conformidad con el artículo 117 del C.G.P., a la entidad demandada HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI, para que

subsane las irregularidades anteriormente citadas en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto No. 086 del 18 de enero de 2019 proferido por este Despacho (fl. 355 del cdo. No. 1), por lo antes expuesto.

CUARTO: Reconocer personería al abogado DIEGO ALEJANDRO LOBOA BUILES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.475.692 y T.P. No. 289.971 del C.S de la J, como apoderado de la entidad demandada HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI, de conformidad y para los efectos del poder conferido a folio 311 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

Juez (E)

m i e e

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA

Secretaria (E)